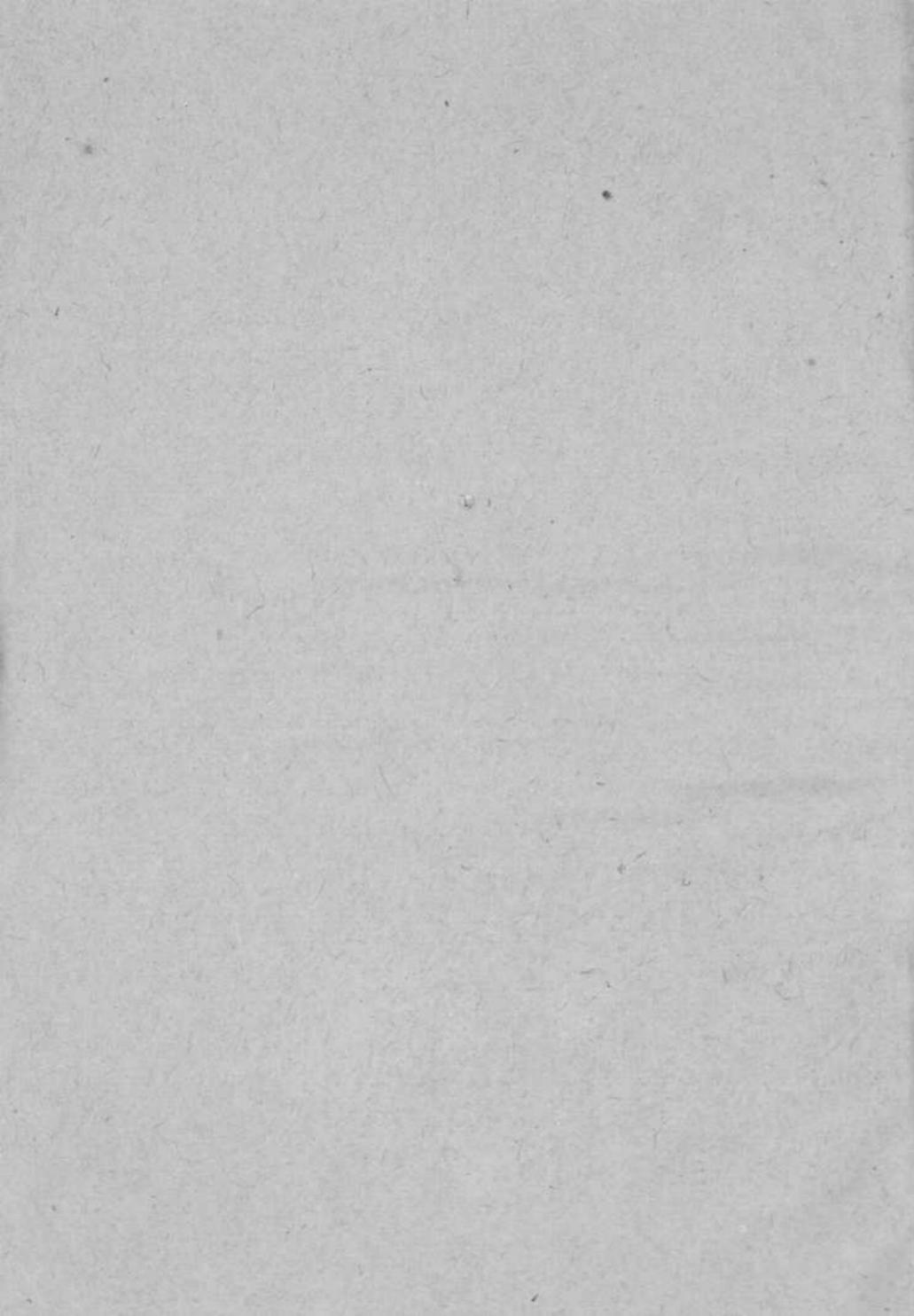


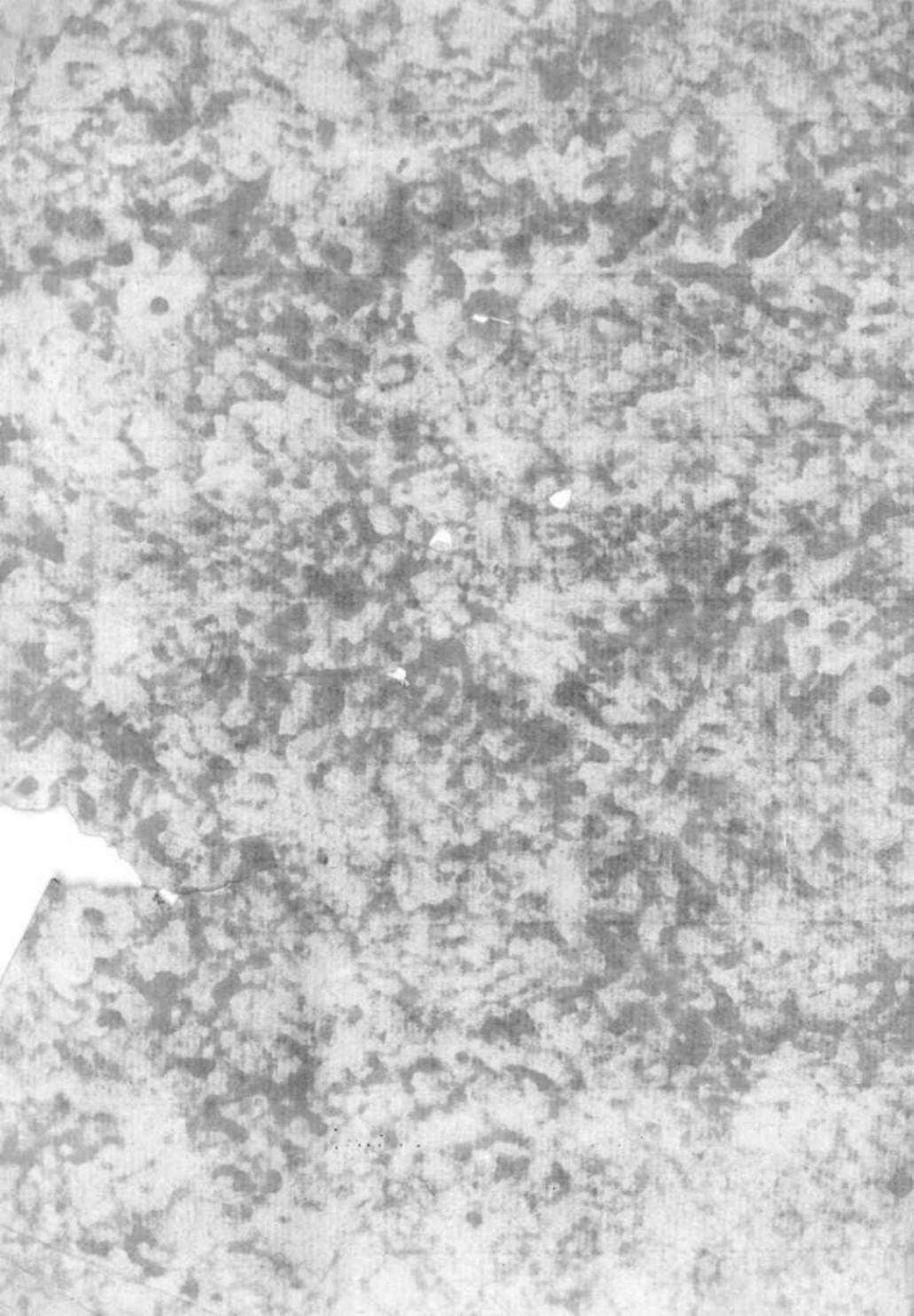
33.











REAL CÉDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA CUAL SE APRUEBAN

LOS ESTATUTOS

De la Real Sociedad Económica

DE LA CIUDAD DE AVILA.



MADRID.

Imprenta de Populles.

AÑO DE 1834.

REAL CÉDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA CUAL SE APRUEBAN

LOS ESTATUTOS

de la Real Sociedad Económica

de la Ciudad de Avila.



MADRID.

Imprenta de Segura.

Año de 1834.

DON CARLOS,

por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del Mar Océano: Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto por don Francisco Solernou, Procurador Sindico del Comun de la ciudad de Avila, se representó al mi Consejo en diez de setiembre de mil

setecientos ochenta y cinco lo conveniente que seria erigir en aquella ciudad una Sociedad Económica de Amigos del Pais, con el fin de promover la agricultura y artes, para lo cual habia solicitado y conseguido ya se alistasen por Socios veinte y cuatro personas, que amantes del bien de su patria, deseaban contribuir á tan loable objeto, y pidió se concediese el permiso correspondiente para dicho establecimiento; en cuya vista, y por decreto de tres de octubre del mismo año, acordó el mi Consejo se respondiese al don Francisco Solernou, como se hizo en ocho del mismo mes, le habia parecido bien, y aprobaba su celo y el de los demas que se habian reunido y juntado para tratar de este establecimiento, y no dudaba lo continuarian hasta llevarlo á afecto, dedicándose desde luego á la formacion de Estatutos y eleccion de Director y demas Oficiales, teniendo presente los de la Sociedad Económica de Madrid, para adoptarlos en lo que fuesen compatibles con las circunstancias de aquel pais; y hechos, los remitiesen al mi Consejo para su vis-

ta, reconocimiento y aprobacion, pues para ello les concedia el permiso de que tuviesen sus Juntas en las Salas de Ayuntamiento, en horas compatibles con las de este, para que no se interrumpiesen unos y otros actos. De esta providencia se dió aviso en el propio dia de orden del mi Consejo al Corregidor y Ayuntamiento de Avila, para que facilitase á los individuos de dicha Sociedad la Casa Consistorial, á fin de que pudiesen tener sus Juntas, no dudando el mi Consejo del celo del Corregidor y de los individuos del Ayuntamiento contribuirían en cuanto pudiesen á fomentar el referido establecimiento para el mayor bien y felicidad del público. Con la misma fecha se escribieron cartas-acordadas al Reverendo Obispo y Cabildo, recomendándoles dicho establecimiento, para que lo promoviesen en cuanto pendiese de sus facultades, manifestando al Cabildo seria de la satisfaccion del mi Consejo se alistasen por Socios sus individuos, para que con su ejemplo lo ejecutasen otros, y se fomentasen los ramos del Instituto de tan-útil establecimiento,

por el interes que con ello resultaria al Estado y causa pública. Asi lo ofrecieron ejecutar dicho Corregidor, Ayuntamiento, Reverendo Obispo, Venerable Cabildo y Procurador Síndico, manifestando cada uno contribuiria en cuanto estuviese de su parte á fin tan laudable. Y en veinte y nueve de julio del año próximo pasado remitió al mi Consejo dicha Sociedad los Estatutos formados para su régimen y gobierno, dando cuenta al mismo tiempo de la eleccion de Oficiales que habia hecho en su Junta de tres de dicho mes, en que salieron nombrados por Director el actual Reverendo Obispo de aquella Diócesis don Fr. Julian de Gascuña: Vice Director don Pedro José Gallego Figueroa, Dean y Canónigo de aquella Santa Iglesia Catedral: Censor don Buenaventura Moyano, Canónigo Lectoral de la misma: Secretario don Joaquin Miguel de Agüero y de la Vega, Teniente Alferez mayor de la citada ciudad: Contador don Fausto de Cosio y Mier, que lo es de aquella provincia; y Tesorero el de Rentas Provinciales de ella don Miguel

Ignacio del Arco. Visto por el mi Consejo con lo informado por la Sociedad Económica de Madrid, y espuesto por mi Fiscal por decreto de diez y seis de enero de este año, entre otras cosas aprobó los citados Estatutos, con alguna variacion en su título quince de la empresa y sello de dicha Sociedad; y el tenor de ellos es el siguiente.

Ignacio del Arco, Visto por el mi Consejo con
lo informado por la Sociedad Económica de Mé-
dico, y expuesto por mi Fiscal por decreto de día
y seis de enero de este año, entre otras cosas
aprobó los citados Estatutos, con algunas varia-
ción en su título quince de la empresa y sello de
dicha Sociedad; y el tenor de ellos es el siguiente.

ESTATUTOS
PARA LA REAL SOCIEDAD

ECONÓMICA
DE LA CIUDAD DE AVILA.

ESTATUTOS
PARA LA REAL SOCIEDAD

ACADÉMICA

DE LA CIUDAD DE AVILA.



DE LAS CLASES DE SOCIOS.

TÍTULO PRIMERO.

DE LA SOCIEDAD EN COMÚN.

La Sociedad Económica de los Amigos del País, que se ha formado en Avilá, constará de un número determinado de individuos.

Su instituto es conferir y producir las memorias para adelantar sus fábricas, fomentar la agricultura, y promover cuanto pueda contribuir al bien común, auxiliando la enseñanza.

En sus memorias dará al público los discursos que vayan trabajando los Socios.

Cada uno de ellos contribuirá anualmente con sesenta reales vellon, que se han de invertir en las impresiones, premios y demas que parezca útil á la Sociedad.

Ningun individuo de la Sociedad gozará sueldo ó gages, porque todos han de dedicar su celo á cumplir con los encargos que eligieren por honor y amor á la patria.

Los profesores sobresalientes que se admitieren en la Sociedad, serán libres de la contribucion de los sesenta reales de vellon anuales en atencion á sus menores fondos, y á la necesidad de sus luces y esperiencias para cumplir debidamente el instituto.

Si quisieren contribuir, lo podrán hacer voluntariamente, en el supuesto de que gozarán las mismas preeminencias, voz y voto que los demas Socios.

TÍTULO II.

DE LAS CLASES DE SOCIOS.

La Sociedad se compondrá de Socios numerarios y correspondientes.

Unos y otros han de contribuir con la cantidad que queda espresada en el título antecedente.

Numerarios se entienden los que habitan de continua asistencia en Avila, y pueden concurrir á las Juntas ordinarias y estraordinarias de la Sociedad.

Por Socios correspondientes se entienden los que viven dispersos en los demas pueblos de la provincia, en todos los dominios del reino y fuera de él.

Estos correspondientes han de remitir las noticias que pidiere la Sociedad, respectivas á los fines de su instituto, para que la Sociedad se entere de su estado, progresos ó decadencia, y siempre que se hallaren en Avila podrán asistir á las Juntas sin distincion de los numerarios.

Será tambien de su cargo hacer las esperiencias que se les encomendaren, costeándolas la Sociedad.

Sus discursos y memorias se comunicarán al público en las actas de la Sociedad á la larga, ó por extracto en la forma misma que se deberá observar con las memorias, observaciones ó máquinas que presentaren los numerarios.

TÍTULO III.

DE LAS JUNTAS ORDINARIAS Y ESTRAORDINARIAS DE LA SOCIEDAD.

Habrá un dia determinado de la semana en que la Sociedad celebrará su Junta ordinaria; y por ahora se

ha elegido el miércoles por la tarde, cuyo día se podrá variar á arbitrio de la Sociedad, si lo tuviese por necesario, precediendo justas causas.

La hora será en los meses de enero, febrero, noviembre y diciembre á las tres; en marzo, abril, setiembre y octubre á las cuatro; y en mayo, junio, julio y agosto á las cinco.

En estas Juntas se dará cuenta de todo lo que ha ocurrido, empezando por la lectura en borrador de la acta antecedente, por si hubiere algo que advertir ó enmendar en ella, ó ya porque se ofrezca de nuevo por nuevas reflexiones.

La estension del acta se hará por el Secretario con acuerdo del Censor, por ser de suma importancia la claridad, puntualidad y concision en el estilo, puesto que los acuerdos de las Juntas resumen el espíritu de la Sociedad.

Leida el acta dará cuenta el Secretario de las órdenes ó papeles que tuviese relativos á la Sociedad, leyéndolos á la letra, para que todos se hagan cargo de su contenido.

Por el orden con que se vayan leyendo se acordará el curso que se les haya de dar, tomando la voz el Director, ó cualquiera de los que se hallen mas instruidos del asunto, escusando hablar los que no tengan cosa útil que añadir.

Nadie podrá interrumpir á otro hasta que haya acabado de hablar, pues mal puede hacerse cargo de lo que discurre si no le deja concluir su proposicion.

Cada Socio leerá el papel ó discurso que haya escrito ó intente presentar á la Sociedad, y le entregará al Secretario; y si conviniese examinarle, se nombrarán dos Comisarios para que le revean y espongan su dictámen con brevedad, guardando toda modestia y corte-

sañía con el autor, huyendo de réparos frívolos ó afectados, confiriendo con el mismo autor por si se conviniere.

Si algunos individuos fuesen nombrados para ejecutar alguna diputacion ó comision, aunque sea verbal, traerán por escrito la resulta, y la leerá el mas antiguo, entregándola al Secretario firmada, para que se copie en la acta y guarde en secretaría.

El orden de los asientos será según vayan llegando los Socios, y solo los Oficiales se colocarán en la testera, ó presidiendo el Director, y poniéndose á sus dos lados el Censor, Secretario, Contador y Tesorero por el orden que van nombrados.

No se permitirán disputas ni personalidades ó jactancias en las Conferencias y Juntas de la Sociedad, porque son indecorosas á los que las promueven, y turban la buena armonía y amistad del cuerpo, cuidando el Director de imponer silencio, que se observará so pena de esclusión al contraventor amonestado que reincida.

Siendo esta Sociedad menos numerosa que otras del reino, ha parecido conveniente que fuese mas reducido el número de sugetos en quienes deberá comprometerse en el caso de elecciones; para cuyo efecto nombrará ocho, los cuales una vez elegidos continuarán sin variacion, contando ademas el Director y Oficiales, que siempre han de tener voto.

Cuando alguno de estos ocho faltase, los demas con los Oficiales nombrarán sucesor.

Si se ofreciese cosa extraordinaria y urgente, lo tratará el Director con seis Socios de los ocho arriba expresados y los Oficiales, enterando al Secretario de lo ocurrido en la primera Junta ordinaria.

TÍTULO IV.

DE LOS OFICIALES DE LA SOCIEDAD.

El orden no puede mantenerse en ninguna comunidad sin que haya Oficiales que cuiden del propio instituto: á este efecto habrá siempre un Director, un Censor, un Secretario, un Contador y un Tesorero.

Siendo diarias las funciones de estos oficios, conviene que recaigan en personas que tengan tiempo para desempeñarlas y la correspondiente suficiencia.

Como pueden tener ausencias ó enfermedades, se ha tenido por conveniente nombrar substitutos que puedan suplir en sus ausencias, á escepcion del Tesorero, que debe servir por su persona, ó nombrar por su cuenta y riesgo en los casos de ausencia.

Los Oficiales de esta primera creacion conviene sean vitalicios, como fundadores, á escepcion del empleo de Director que ha de ser anual, con Real aprobacion de S. M. conforme á la Real resolución tomada á consulta del Consejo de siete de agosto de mil setecientos setenta y ocho.

TÍTULO V.

DEL DIRECTOR.

Este oficio es el mas importante, porque á él pertenece presidir las Juntas ordinarias y extraordinarias de la Sociedad, animar sus tareas y distribuir sus comisiones ó encargos para la revision de las máquinas, muestras y escritos que se presenten á la Sociedad.

El oficio de Director debe recaer con preferencia en persona que haya adquirido instruccion suficiente de

los medios con que se adelantan las artes y la industria.

Conviene que posea las lenguas mas usuales para entender los escritos económicos de fuera y oír los extranjeros que presentaren inventos ó memorias, ó para entablar correspondencia con otras Sociedades ó personas instruidas en los objetos que cuida la Sociedad.

En fin, debe ser persona afable y accesible, laboriosa, que notoriamente tenga aficion á la prosperidad en estos ramos, y que esté libre de orgullo y de preocupaciones vulgares en ellos.

En ausencia del Director presidirá su substituto, y si faltaren ambos, el Socio que eligieren en este caso los espresados para el fin de elecciones.

Los libramientos que se despacharen en virtud de los acuerdos de la Sociedad se han de concebir á nombre del Director, del cual irán firmados, y refrendados del Secretario con la intervencion regular del Contador.

La correspondencia con la Sociedad vendrá por mano del Director en la forma que queda prevenido.

TÍTULO VI.

DEL CENSOR.

Al Censor pertenece cuidar de la observancia de las Constituciones de la Sociedad, y de que cada uno cumpla con sus cargos y comisiones.

Tendrá un libro en que las vaya anotando para hacer presente en las Juntas cualquier olvido ó descuido que advirtiere.

Le será libre proponer por escrito ó de palabra todo pensamiento útil á estos fines, y al mayor progreso de la Sociedad.

Los asuntos propiamente gubernativos que no se pue-

den resolver de pronto, se pasarán al Censor para oír su dictámen.

Será obligación del Censor cuidar con el Secretario de la puntual estension de las actas y acuerdos de la Sociedad, é intervenir en la liquidacion de cuentas que debe dar el Tesorero.

Este oficio debe recaer en hombre de letras y de prendas recomendables por su elocuencia, afabilidad y talento.

TÍTULO VII.

DEL SECRETARIO.

La secretaría es uno de los principales encargos de la Sociedad, y el que consume mas tiempo y exige mayor aplicacion, por lo que debe conferirse á persona versada en papeles, laboriosa, y de un estilo propio.

Su obligacion es dar cuenta á la Sociedad de todo lo que ocurra, anotar los acuerdos en apuntacion durante la Junta, y estenderlos en borrador.

El Censor debe repasar esta minuta, leyéndola el Secretario en la Junta inmediata en la forma y para los fines que queda prevenido.

Los individuos presentes darán cuenta por sí mismos de sus encargos, y tambien leerán sus memorias ó informes en las Juntas, y en el mismo acto entregarán en secretaría estos papeles.

El Secretario los coordinará por clases, segun aquellos á que correspondan.

Bajo de cada clase hará las subdivisiones oportunas, y llevará su índice, que empezándose desde luego, se pueda continuar con mucha facilidad.

Los diseños no se doblarán, y habrá carteras en que se coloquen á la larga, porque no se maltraten con pliegues, dobleces ó rozaduras.

El Secretario deberá ir pasando los papeles al archivo lo mas breve que se pueda, quedándose solo con los corrientes.

A él toca dar todas las certificaciones, inclusa la de recepcion de Socios, que con su firma y el sello de la Sociedad les ha de servir de Título en forma.

Ninguna certificacion se podrá dar sin orden expresa de la Sociedad ó del Director en su nombre, ni se podrán sacar ó confiar papeles algunos fuera de la Sociedad.

De las representaciones que ésta hiciere á S. M. ó al Consejo, irá la secretaría coordinando las minutas que escribieren las personas encargadas de su formacion en modo de libro de registro, para que se guarde consecuencia y tengan á la vista, y segun se vayan concluyendo éstos libros de registro se colocarán en el archivo.

De las memorias, oraciones, discursos, extractos académicos que deben entrar en nuestras obras, luego que esté acordada la impresion y las piezas que deben componerlas cuidará el Secretario de sacar una copia en limpio de cada cosa conforme á la ortografía de la Academia Española á satisfaccion del autor de cada escrito, para que la impresion se haga por la copia, y el original se conserve en secretaría.

Si el autor quisiere dar la copia correcta por sí mismo ahorrará á la Sociedad este gasto.

Los gastos de escritorio se costearán del fondo de la Sociedad, presentando cada semestre el Secretario una relacion firmada.

Por ahora cuidará el Secretario del archivo, hasta que haya número competente de papeles y monumentos, que entonces nombrará Archivero la Sociedad, dándole las reglas que debe observar y determinando el lugar en que debe colocarse el archivo.

TÍTULO VIII.

DEL CONTADOR.

Ademas de ser bien conocidas las funciones del Contador, sustancialmente se enuncian en el título del Censor y Tesorero.

Debe llevar un libro de entradas, así á la contribucion anual como de cualquier otros fondos propios de la Sociedad, por el cual formará y comprobará el cargo de la cuenta del Tesorero.

En otro libro tomará la razon de los libramientos y gastos de la Sociedad, y servirá para la comprobacion de la data.

En ambos libros sentará el resúmen de la cuenta anual, y se escribirá la aprobacion que dieron el Director y Oficiales á las cuentas, firmando todos, ó los que hagan sus veces.

A continuacion pondrá el Secretario certificacion del acuerdo en que la Sociedad confirmare dicha aprobacion.

Las cuentas originales glosadas y fenecidas por el Contador se pasarán al archivo de la Sociedad por el Secretario para que se conserven en él.

Los libros de la contaduría, segun se vayan concluyendo, se pasarán igualmente al archivo.

TÍTULO IX.

DEL TESORERO.

Son bien conocidas las obligaciones de este oficio, y así se omite su espresion.

La tesorería debe recaer precisamente en individuo de la Sociedad y de su confianza.

No será obligado á suplir fondos algunos, porque la Sociedad no tiene otros que la contribucion anual de los Socios, y así cuidará de librar con atencion á la existencia actual, ó á la que voluntariamente ofrezcan los Socios que por sus conveniencias puedan hacer algun esfuerzo extraordinario.

Suponiendo que los Socios tendrán suficiente cuidado de ocurrir á la tesorería con la contribucion anual de los sesenta reales de vellon, se previene que esta contribucion se hará desde luego á la entrada en la Sociedad, y anualmente por todos los meses de junio.

Cumplido el año, formará el Tesorero sus cuentas con recados de justificacion reducidos á los libramientos originales, con los recibos al dorso de los interesados.

Estas cuentas las presentará al Director, que con su decreto las pasará á la contaduría para que coteje el cargo y data con sus libros y esponga lo que se le ofreciere.

Sucesivamente se verán en Junta presidida del Director, con asistencia de los demas Oficiales, los cuales arreglarán la cuenta; y estando conformes, lo harán presente á la Sociedad para que se apruebe y mande despachar el finiquito por contaduría.

Generalmente han de entrar en tesorería cualesquiera fondos que pertenezcan á la Sociedad, sin que se puedan colocar en otra mano, ni alterarse las reglas de cuenta y razon que quedan establecidas.

Será obligacion del Tesorero presentar mensualmente un estado de los caudales existentes en tesorería.

En las memorias de la Sociedad se imprimirá al fin un estado de la entrada ó inversion de fondos para la noticia del público, formalizado por la contaduría.

TÍTULO X.

DE LAS MEMORIAS IMPRESAS DE LA SOCIEDAD.

Cuando la sociedad lo tuviese por conveniente se publicarán las cosas mas importantes en que se ocupare, y formará una obra bajo el método sigüiente.

Primeramente se pondrá una relacion histórica de la Sociedad.

Seguirán las memorias ó discursos tocantes á los objetos de la Sociedad con el nombre de su autor y la Junta en que se vieren. La Sociedad será fiel en no violentar la opinion ajená, dejando en las materias opinables la libertad de discurrir, guardando modestia y orden.

Los discursos y relaciones que refieran hechos ó esperiencias y no esten escritos en estilo corriente, se incluirán en el extracto: el público logrará lo esencial, y el autor nada pierde en esta economía, que es precisa para no abultar demasiado esta especie de obras.

Los diseños de cualquiera máquina, instrumento de las artes, mueble, planta, mineral &c., se pondrán por su escala en lámina, en parage adonde corresponda, con su esplicacion para la comun inteligencia.

Los elogios académicos que por punto general se deben hacer á todos los Socios que fallecieren, comprenderán la tercera clase de escritos pertenecientes á las actas de la Sociedad.

La noticia de los progresos que se advirtieren en los ramos de nuestro instituto seguirá en cuarto lugar con la noticia de los cultivos, industrias, y lo que se considere ser digno de advertencia.

Seguirán los cálculos políticos sobre introduccion y

extraccion de frutos ó géneros relativos á la provincia.

No omitirá la Sociedad hacer memoria de los progresos de las que se fuesen estableciendo en otras provincias de España, y aun de los adelantamientos de fuera en lo que pueden ser útiles.

Estas actas se venderán al público, y aun los mismos Socios las deberán comprar, porque siendo considerable el número de individuos, consumirá la Sociedad su fondo en este gasto sin poder atender á su principal instituto ni ofrecer premios.

El Director y demas Oficiales de la Sociedad serán exceptuados de esta regla, y se les dará su ejemplar.

Lo mismo se hará con aquellos Socios que en las actas tuvieren escrito ó composicion suya.

Al fin de cada tomo se pondrá la lista de los individuos por abecedario, con espresion de los que hubieren fallecido, reservando la Sociedad dar mas individual noticia de estos en los elogios fúnebres.

TÍTULO XI.

DE LA LIBRERÍA.

Se irán recojiendo los escritores económicos y políticos para el uso de la Sociedad, los de agricultura y oficios, con especialidad los publicados ó traducidos por autores españoles.

Los Socios que publicaren escritos de este género harán bien en dar un ejemplar para la librería de la Sociedad.

Quando no hubiese ocupacion con que llenar las sesiones, será útil la lectura de algunas de estas obras, y el conferir sobre su método y sistema, tomando la palabra los que tuvieren mayor instruccion en aquel gé-

ro de escritos, y continuándola con utilidad los que pudiesen añadir, sin que empiecen á hablar unos sin que hayan acabado los otros.

TÍTULO XII.

DE LAS COMISIONES.

Estas no son oficios perpetuos, sino encargos temporales, que hará la Sociedad por medio del Director, á que cada uno se ofrecerá segun su talento y conocimientos adquiridos.

Las primeras consisten en los mensajes ó diputaciones á nombre de la Sociedad con alguna persona, tribunal ó comunidad, ó con el Rey nuestro Señor ó sus ministros.

Se comprenden tambien en estas las provisiones de cualesquiera máquinas ó instrumentos.

La formacion de cualesquier escritos, traducciones, relaciones, elogios, cuya composición se estime necesaria para la Sociedad, y generalmente todo lo que se debe hacer á nombre de esta, á que no puede concurrir en cuerpo, ó que por su naturaleza requiere terminarse por uno ó pocos.

Las electivas dependen de la suficiencia que cada uno estime en sí para asignarse en uno de los ramos de nuestro instituto y tomar á su cargo la materia subalterna que le pareciere que no está al cuidado de otro, porque cada uno debe conocer sus fuerzas y facilidad al tiempo de hacer esta eleccion.

Es justo que elegida la materia de oficio no haya omision en meditar y enterarse bien para esponer á la Sociedad las indagaciones resultantes con arréglo al plan adoptado y prevenciones que se acuerden en lo sucesivo.

Entre estas comisiones son las mas importantes las de los Protectores de los oficios y la de Curadores de las escuelas donde se enseñan sus rudimentos.

Las funciones del Socio Protector de cada oficio estan bien circunstanciadas en el tratado de la educacion popular de los artesanos, que deberán tener á la vista los Socios, y por eso no se repiten en estos Estatutos, y se reserva tratar de los Socios Curadores de las escuelas patrióticas cuando se hable de su establecimiento.

Los encargados de alguna comision podrán proponer á la Sociedad las dudas que se les ofrecieren, ó preguntar á sus individuos, que deberán tambien privadamente comunicarles todas las noticias que tuvieren para el exacto desempeño de sus comisiones.

TÍTULO XIII.

DE LOS PREMIOS.

Los fondos que tuviere la Sociedad se han de aplicar despues de los gastos regulares é indispensables á distribuir algunos premios para adelantar los objetos públicos de su instituto, y han de ser de dos maneras.

La primera clase de premios se acordará en las Juntas, proponiendo algun problema relativo al objeto de su instituto, anunciando en papeles públicos el asunto, la cantidad del premio y el dia de la adjudicacion.

Serán admitidos los extranjeros á este certamen literario, y enviarán sus discursos escritos en español, latin, francés, inglés ó italiano.

El discurso premiado se imprimirá en las memorias de la Sociedad en cualesquiera de estas lenguas en que viniere escrito, con su traduccion en español.

La asignacion de estos premios no puede admitir re-

gla constante, porque depende de la cantidad de los fondos de la Sociedad y de la progresion que se vaya advirtiendo en las clases de su instituto.

Los ocho arriba espresados para el fin de elecciones, nombrarán cuatro Revisores de los discursos que se presenten, los que parezcan mas á propósito segun la materia, y estos, presididos del Director y con asistencia del Censor y Secretario, que en todos componen siete votos, declararán los discursos dignos de aprobacion y el mas preferente digno de premio.

El Director, Oficiales é individuos de esta Sociedad Económica no podrán aspirar á ningun premio, como está prevenido en los Estatutos de la de Madrid, y generalmente se observa en todas las demas del reino, para evitar toda sospecha de parcialidad que retraigan á las gentes de concurrir á los premios por el tenor de que en competencia de un individuo que pueda estar mas instruido de los objetos de la Sociedad jamas podrá conseguir el premio un particular que no sea Socio.

La Sociedad comunicará en sus memorias impresas los nombres de los premiados y las razones que los han hecho dignos del premio.

La solemnidad de estas adjudicaciones de premios se referirá con toda puntualidad y exactitud en las memorias, para honrar tambien á los que se distinguan, y darles á conocer del público.

Siendo los naturales de esta provincia admitidos á los premios de industria y artes que se adjudican en la corte, tambien en los que se distribuyan en esta ciudad se observará igual correspondencia, sin otro respeto que el mayor aprovechamiento que se advirtiere.

TÍTULO XIV.**DE LAS ESCUELAS PATRIÓTICAS.**

Como la enseñanza metódica es la que mas contribuye á favorecer la industria y los oficios, la Sociedad se propone examinar los medios de erigir escuelas patrióticas que la propaguen en ambas clases.

Tambien se ofrece á diputar individuos suyos que cuiden de estas escuelas con el título de Socio Curador de las escuelas patrióticas.

El Socio Curador de las escuelas no ha de ejercer jurisdiccion alguna ni otra autoridad que la de un diligente padre de familias: en lugar de disminuir la autoridad de las justicias ordinarias y de los ayuntamientos pasará sus oficios verbales para todo lo que dependa de jurisdiccion.

Respecto de que en esta provincia falta la instruccion de mecánica, teórica y práctica, en que se enseña á inventar y construir con perfeccion y reglas científicas del arte las máquinas é instrumentos de los oficios, en tanto que la Sociedad con los ausilios que la franquea la de Madrid promueve estos útiles conocimientos, se propone como parte principal de su objeto la educacion de la juventud y el buen método en las escuelas que hay, como medio necesario para su consecucion.

TÍTULO XV.**DE LA EMPRESA Y SELLO DE LA SOCIEDAD.**

La empresa y sello que ha de usar esta Sociedad ha de comprender los símbolos de la agricultura, industria

y artes, añadiendo en el Exergo: Sociedad Económica de Avila, y en el caso de que convenga conservar en dicha empresa ó sello las armas de la ciudad, se pondrán como son, sin adición alguna.

TÍTULO XVI.

DE LA RESIDENCIA DE LA SOCIEDAD.

La muy noble y leal ciudad de Avila ha franqueado sus casas consistoriales para que la Sociedad celebre sus Juntas, y permitido que el portero de estrados de su Ayuntamiento asista á la Sociedad.

TÍTULO XVII.

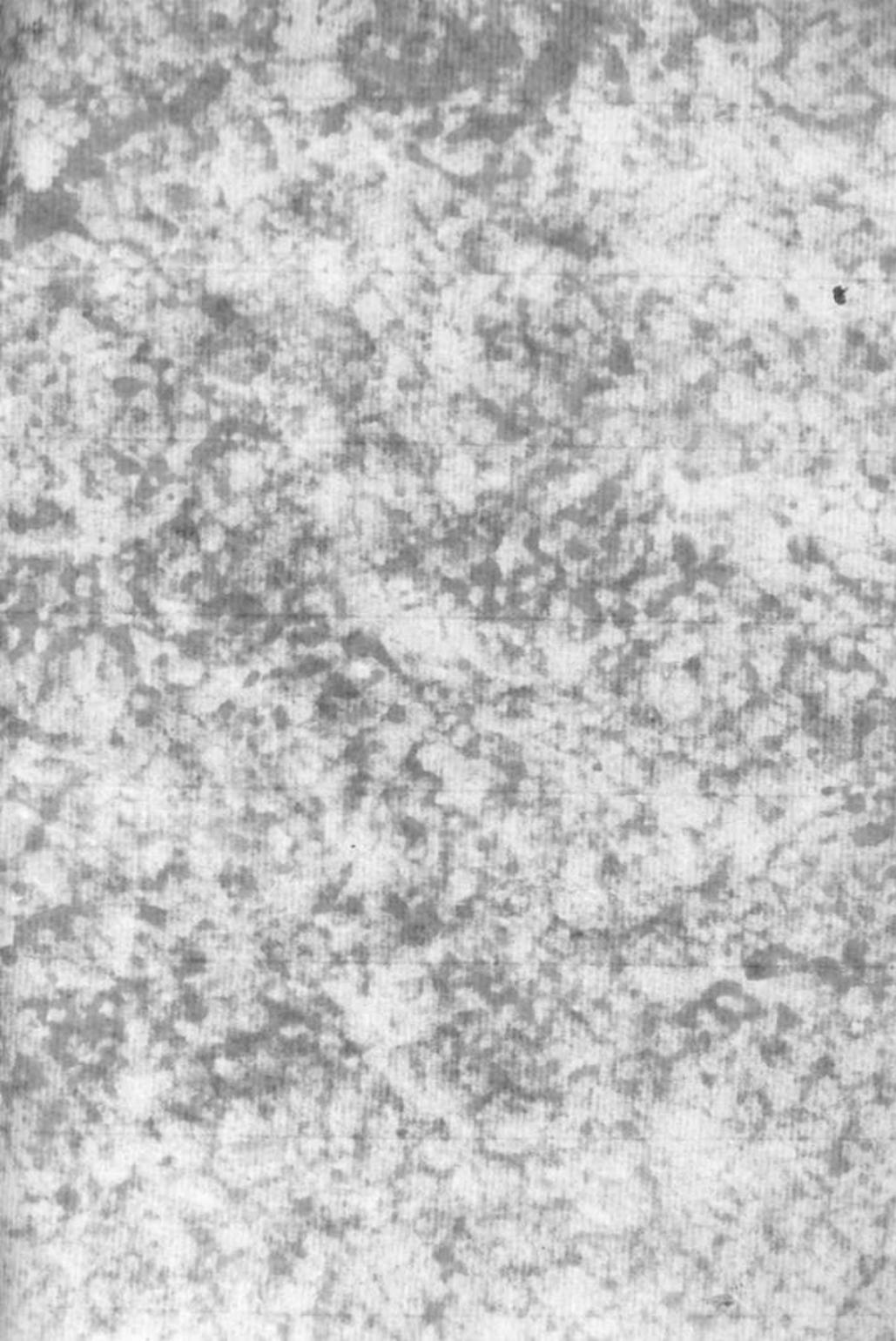
DE LA CONFIRMACION Y AUTORIDAD DE LOS ESTATUTOS.

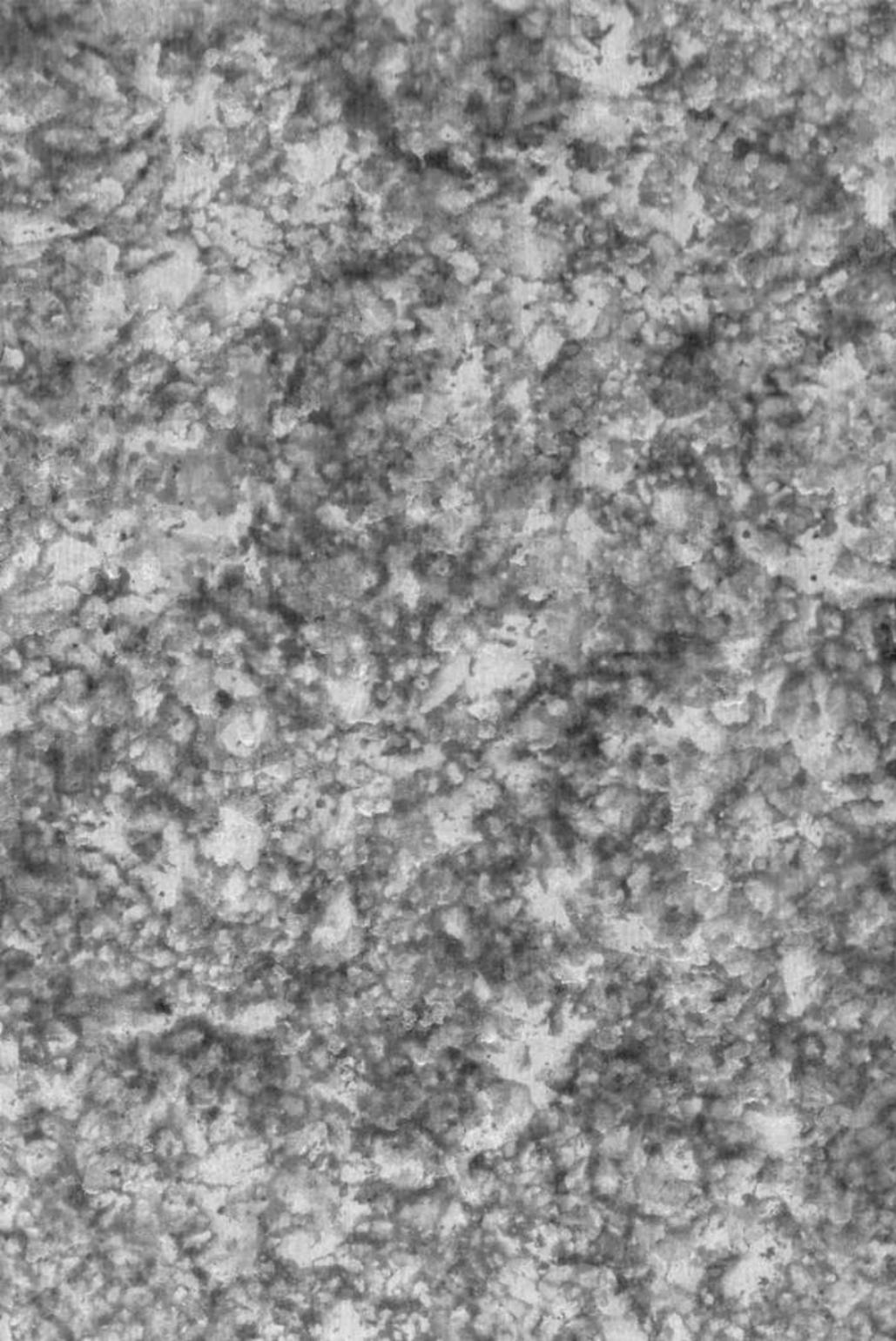
Para que estos Estatutos tengan la debida observancia se solicitará la aprobacion del Consejo, y obtenida se imprimirán para la comun inteligencia.

No se podrá alterar ningun Estatuto sin preceder acuerdo de la Sociedad y aprobado por el Consejo.

Será muy circunspecta la Sociedad en alterar ó variar sus leyes, y escrupulosos sus individuos en ajustarse á lo que disponen exactamente, y á cumplir con sus encargos sin omision ni tergiversacion. Conforme á lo demas acordado por el mi Consejo en dicho decreto de diez y ocho de enero de este año, me hizo consulta en veinte y seis de abril del mismo, manifestando su parecer sobre este asunto; y pasando á mis Reales, mando copia literal de dichos Estatutos: Y por Real resolucion á ella, que fue publicada y mandada cumplir en el mi Consejo en treinta y uno de mayo úl-

timo, conformándome en todo con su dictámen, tuve á bien espedir esta mi cédula, por la cual apruebo los Estatutos que van insertos, formados para el régimen, direccion y gobierno de la Sociedad Económica de Amigos del Pais de la ciudad de Avila, la recibo bajo mi Real proteccion, y la concedo licencia para que imprima y reparta ejemplares de dichos Estatutos á sus individuos, á fin de que se hallen enterados para su observancia: Y mando á los Socios que son y fueren de dicho cuerpo patriótico, y á las demas personas á quien corresponda, observen y cumplan exactamente cuanto se dispone y prescribe en los referidos Estatutos insertos, sin contravenirlos ni permitir su infraccion en manera alguna: Que asi es mi voluntad. Dada en Madrid á doce de julio de mil setecientos ochenta y siete. = YO EL REY. = Yo don Manuel de Aizpun y Redin, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = El Conde de Campomanes. = Don Andres Cornejo. = Don Miguel de Mendinueta. = Don Blas de Inojosa. = Don Manuel Fernandez de Vallejo. = Registrada. = Don Nicolás Verdugo. = Teniente de Chanciller mayor: = Don Nicolás Verdugo.





MARQUES DE SAN JUAN DE PIEDRAS ALBAS

BIBLIOGRAFIA TERESIANA

SECCIÓN XXVI

Libros y Escritos referentes a Avila.

Número.....	2933	Precio de la obra....	Ptas.
Estante..	95	Precio de adquisición.	>
Tabla.....	2	Valoración actual....	>

21